

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE MAYO DE 1956

Nº 12.962

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 27 de 9 de Febrero de 1956, por la cual se crean varias distinciones.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 109 de 19 de Mayo de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 337 de 6 de Octubre de 1954, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 69 de 14 de Marzo de 1955, por el cual se niega una solicitud de licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 212 de 28 de Septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4167, 4168 y 4169 de 21 y 24 de Mayo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8418 de 13 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 409 de 18 de Septiembre de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREANSE VARIAS DISTINCIONES

LEY NUMERO 27

(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por medio de la cual se crean varias distinciones en la Guardia Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse en la Guardia Nacional las siguientes distinciones:

a) Medalla de oro General José Antonio Remón Cantera, con su efigie en alto relieve en traje de uniforme de un lado y al reverso una leyenda que será recomendada por el Comandante Jefe de la Guardia Nacional.

b) Medalla de plata Teniente Coronel Lezcano Gómez, la cual llevará por un lado su nombre y rango militar y por el otro una leyenda que indicará la Comandancia.

c) Medalla de bronce Mayor E. Comparáz, la que será confeccionada al igual que las dos anteriores.

d) Barra de bronce Capitán Juan E. Florez.

e) Barra de bronce Sub-Teniente Ernesto Merel.

f) Mención honorífica Inspector Alberto R. Lamb.

g) Diploma para Miembros Honorarios de la Institución.

Parágrafo: La adjudicación de estas distinciones a los Miembros de la Institución será reglamentada por el Comandante Jefe de la Guardia Nacional previa aprobación del Organo Ejecutivo.

Artículo 2º Las distinciones señaladas en esta Ley otorgadas por el Presidente de la República pueden ser conferidas a particulares por sus valiosos servicios prestados a la Institución, si así lo recomendara el Comandante Primer Jefe por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia al Organo Ejecutivo.

Artículo 3º El Presidente de la República podrá declinar la entrega de estas distinciones en el Comandante Jefe de la Guardia Nacional cuando éstas vayan a otorgarse dentro del territorio Nacional o a cualquier otro funcionario cuando este acto tenga que celebrarse en el Exterior.

Artículo 4º Cuando le sea conferida alguna de las distinciones que esta Ley señala a un miembro de la Institución ésta le será entregada el día 14 de Abril, "Día de la Guardia Nacional", y en los demás casos en la fecha que se estime conveniente.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.
Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Febrero de 1956.

Ejécutece y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 199

(DE 19 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Julieta Icaza de Cornejo, Oficial de Sexta Categoría en la Estafeta del Parque Lefevre, en reemplazo de Cecilia Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Isabel Gálvez, Telefonista de Séptima Categoría en Río Grande, en reemplazo de Lary Rudy Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aida Obdulía Perea, Telefonista de Séptima Categoría en Las Minas, en reemplazo de Gerardina Navarro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel Antonio Paez, Peón de Sexta Categoría en reemplazo de Fermín Álvarez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Educación

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 337

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 337.—Panamá, 6 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Clara G. de Ortiz de la escuela Escolar de Manglárigo, escuela que se clausuró en la Provincia Escolar de Panamá, a la escuela de Unicito, escuela que se creó en la misma Provincia Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE UNA SOLICITUD DE LICENCIA

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 69.—Panamá, 14 de Marzo de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Fermina Díaz de Castellón, maestra de grado en la escuela Los Limones, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, solicita licencia de seis (6) meses para separarse del cargo por motivo de gravedad, a partir del 13 de marzo de 1955;

Que por Resuelto Nº 70, de 24 de febrero de

1954, se concedió a la señora de Castellón licencia de seis (6) meses por gravedad, a partir del 5 de marzo, y, por Resuelto Nº 527, de 20 de septiembre de 1954, se le prorrogó en tres (3) meses la licencia anterior, sin sueldo, y sin derecho a estado docente, iniciando labores el 6 de diciembre de 1954, después de vencida la prórroga;

Que el artículo 11 del Decreto Nº 1891, de 2 de septiembre de 1947, reglamentario de los artículos Nº 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que establecen los artículos 155 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la señora de Castellón, el 13 de marzo de 1955, no tiene seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación, para tener derecho a lo que establece el Decreto Nº 1891 de 1947;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Fermina Díaz de Castellón, maestra de grado en la escuela Los Limones Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, que de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto Nº 1891 de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se le niega la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravedad, por no tener seis (6) meses de servicio en el Ramo de Educación; se le dan las gracias por los servicios prestados, y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de la separación.

El Órgano Ejecutivo declarará sin efecto el Decreto correspondiente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 212

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alvaro A. Álvarez Jr., Jefe de Sección de 1ª Categoría en la División de Investigaciones Agrícolas, del Instituto Nacional de Agricultura, (Divisa) en reemplazo de Hermel Guardia, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4167

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4166.—Panamá, 21 de Mayo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pascual Mayorga, Pintor de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Zona de Panamá), solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, según consta en Certificado de incapacidad expedido por el Dr. S. E. Córdova.

Esta licencia fué efectiva del 7 de Mayo al 18 de Mayo del mismo año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Mayorga, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 4168

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4168.—Panamá, 24 de Mayo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel A. Ortega, Inspector de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el período comprendido del 16 de Noviembre de 1952 al 15 de Octubre de 1953.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de Junio del presente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Ortega, las vacaciones que solicita en los términos antes indica-

dos y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 4169

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4169.—Panamá, 24 de Mayo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pompilio Pérez, oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos durante el período comprendido (del 16 de Junio de 1953 al 15 de Mayo de 1954).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de Junio del presente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Pérez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8418

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8414.—Panamá, 13 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

División "E":

Luis Felipe Pinilla, ex-Chofer B/61.20, equivalente a 17 días (Desde la 1ª quincena de Noviembre de 1950 a la 2ª quincena de Junio de 1951).

División "B":

Carlos A. Muñoz, ex-Capataz B/36.00, equivalente a 9 días (Desde la 2ª quincena de Febrero a la 2ª quincena de Mayo de 1952).

Este Resuelto anula el Resuelto Nº 8222 de Febrero 14 de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 409
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1954)
por el cual se hacen unos nombramientos en la
Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Aníbal García, peón subalterno de 5ª Categoría, en Mantenimiento de Drenajes en Santiago, en reemplazo de Benjamín de León, a partir del 16 de Septiembre de 1954 y se imputa a la Partida 1034 del Presupuesto vigente.

Artículo segundo: Nómbrase a Crescencio Lemus, peón subalterno de 4ª Categoría en Mantenimiento de Drenajes en Juan Díaz, en reemplazo de Manuel Sofanor Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de Septiembre de 1954 y se imputa a la Partida 1034 del Presupuesto vigente.

Artículo tercero: Nómbrase a Miguel Zamora, peón de 4ª Categoría, en Mantenimiento de Drenajes, Sabanas, en reemplazo de Romeo Ortega, quien renunció el cargo, a partir del 1º de Sep-

tiembre de 1954 y se imputa a la partida 1034 del Presupuesto vigente.

Artículo cuarto: Nómbrase a las siguientes personas, con carácter eventual, así: Población de Chepo: Herminio Ramírez, capataz de 3ª Categoría; peones subalternos de 3ª Categoría a Miguel J. Algandona, Juan de la C. Solar, Santiago Bósquez, Mario del Río y Aristóbulo de León, a partir del 1º de Septiembre de 1954 y se imputa a la Partida 1035 del Presupuesto vigente.

Artículo quinto: Nómbrase a las siguientes personas, con carácter eventual, así: población de Pacora: Aquilino A. Guerrero, capataz de 3ª Categoría; peones subalternos de 3ª Categoría a Santiago Barraza, Andrés Ruiz, Narciso Guerrero, Pedro Figueroa y José de la C. Garrido, a partir del 1º de Septiembre de 1954 y se imputa a la Partida 1035 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la firma José Lisac e Hijos, S. A., por medio de Escritura Pública número 1123 del 18 de Abril del presente año, ha comprado a la Sociedad Lemonis y Monge, Compañía Limitada, su establecimiento industrial y comercial denominado "Panadería Corona", ubicado en esta ciudad.

Panamá, 4 de Mayo de 1956.

Julio César Lisac.

Liq.: 7283

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario en ejecución promovido por "Panama Golf Club S. A." contra Arandale Sidney se ha fijado el día veintinueve de Mayo en curso para que dentro de las 8 a. m. y 5 p. m. tenga lugar la venta en pública subasta de una acción perteneciente al demandado y de la empresa Panama Golf Club S. A., según consta en el Certificado Nº 24 expedido el día 5 de Noviembre de 1945.

Servirá de base para el remate la suma de doscientos cincuenta Balboas (B/. 250.00) que es el valor dado por los peritos a la acción mencionada y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor fijado como base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las posturas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien en remate, de manera provisional, al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de Mayo de 1956.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor

JOSE C. PINILLO.

Liq.: 8218

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por Rogelio E. Alfaro contra Luis Antonio Liao, se ha fijado el día ocho de Junio del presente año, para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente bien perteneciente al demandado:

"La finca número once mil ochocientos trece (11813), inscrita al folio cuarenta y cuatro (44) del tomo trescientos cuarenta y siete (347) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número veinte y cinco (25) en el plano respectivo, el cual tiene una superficie de quinientos setenta y ocho (578) metros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, límite con el lote número veinticuatro (24) y mide veinte y dos (22) metros; por el Sur, y por el Este, limita con la carretera que va de la Carretera Nacional al Aeropuerto y mide veinte y ocho (28) metros, con todas sus mejoras".

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos sesenta y cinco Balboas con ochenta centésimos (Bs. 1965.80), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oirán las posturas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien en remate, en forma provisional, al mejor postor.

Para constituirse como postor es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor señalado como base del remate.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

JOSE C. PINILLO.
Secretario.

Liq.: 8223

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

AVISO JUDICIAL DE PRIMER REMATE

La suscrita Secretaria ad-hoc., del Consultor Jurídico del Instituto de Fomento Económico, en uso de la Jurisdicción Coactiva por delegación del señor Gerente General de la Institución para el presente caso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción Coactiva seguido por el Instituto de Fomento Económico contra el señor José Antonio Sosa Dutari, se ha fijado el día diecinueve (19) de Junio próximo, para que tenga lugar la primera diligencia de remate de la Finca que a continuación se describe: Finca número diecinueve mil doscientos cinco (19.205), inscrita al Folio trescientos setenta y seis (376) del Tomo cuatrocientos sesenta y tres (463), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, colinda con la finca nueve mil doscientos cuarenta, (9.250); por el Sur, con propiedad de Juan de la Guardia; por el Este con la carretera de Las Sabanas; por el Sur-Oeste con el río Matsanillo. Medidas: Por el Norte, mide cincuenta y nueve metros con cuarenta centímetros; (59.m40); por el Sur, cincuenta y un (51) metros; por el Este, ocho (8) metros con setenta y cuatro (74) centímetros; y por el Sur-Oeste, veintitres (23) metros. Superficie: seiscientos noventa y cinco metros cuadrados (695 mc.) Dentro de este globo de terreno se encuentra construida una casa estilo chalet, de una sola planta, de concreto, pisos de mosaicos y techo de tejas, que mide por el Norte, catorce (14) metros con ochenta y cinco (85) centímetros; por el Sur, cinco metros (5) con treinta (30) centímetros; por el Este trece (13) metros con treinta y cinco (35) centímetros y Oeste, seis (6) metros con diez (10) centímetros, lo cual da una superficie de ciento quince (115) metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de diez mil trescientos setenta y nueve Balboas con sesenta centésimos de Balboa (B/. 10.379.60).

Desde las ocho hasta las doce en punto del día se admitirán posturas por no menos de las dos terceras partes de dicha suma. De ese momento en adelante se oirán

las pujas y repujas entre los postores hasta cuando se haga la adjudicación de la finca al que más ofrezca dentro de un término que no pasará de la una de la tarde.

Todo postor deberá consignar previamente en efectivo o en cheque certificado el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Panamá, 16 de Mayo de 1956.

La Secretaria ad-hoc.,

Berta C. Diaz.
Secretaria ad-hoc.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario en ejecución seguido por "Panama Golf Club S. A." contra J. M. Coffey, se ha fijado el día —29— de Mayo en curso, para que dentro de las 8 a. m. y 5 p. m. tenga lugar la venta en pública subasta de una acción de la Empresa "Panama Golf Club S. A." perteneciente al demandado J. M. Coffey como consta en el Certificado N° 94 expedido el 5 de Noviembre de 1945.

Servirá de base para el remate la suma de doscientos cincuenta Balboas (B/. 250.00) que es el valor dado por los peritos a la acción mencionada y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor fijado como base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las posturas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien en remate, de manera provisional, al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de Mayo de 1956.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
JOSE C. PINILLO.

Liq.: 8222

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, panameño, abogado, en memorial de fecha 16 del presente mes de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Pedro Calderón Samaniego, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, cedulado N° 30-1749, se le expida título de propiedad de compra sobre el globo de terreno de capacidad de quinientos setenta metros cuadrados con siete mil centímetros cuadrados (560 mts. 7000 cm.) alinderado así: Norte, terreno de Angel Santos Corro; Sur, terreno de Tomás Calderón; Este, Avenida Central de París; Oeste, terreno de Tomás Calderón.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 23 de Abril de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera.

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOSES GALVEZ.

L. 49.505

Néstor Córdoba.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad,

soltera, de oficios domésticos, residente en Calle "T" final, y sin Cédula de Identidad Personal, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de fecha veinte de Abril del presente año, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio de la cual revoca la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de Febrero de 1956, en el proceso adelantado contra ella, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Joaquín Martínez, las cuales dicen en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Joaquina Padilla, mujer, de oficios domésticos, panameña, soltera, de 20 años de edad, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio dictado en este proceso.

Derecho: Artículos 2153 y 2158 del Código Judicial. Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, Abril veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Joaquina Padilla, de identidad civil conocida en el proceso, a la pena principal de cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones en daño físico de Joaquín Martínez.

La acusada tiene derecho que se le compute de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente por razón de este juicio.

Fundamento legal de este fallo: artículos 17, 18, 37, 38 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2219 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Santander Casis.—Rubén D. Conte.—Abelardo Herrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la Joaquina Padilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndole no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la procesada Joaquina Padilla, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Elvira C. Castillero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eugenio Segura, de generales desconocidas, por infractor de las leyes que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Francisco Madrid, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con "lugar a seguimiento de causa penal contra Eugenio Segura, sin generales conocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal. Emplázase al acusado edicto para notificarlo en esa forma del contenido de esta resolución y adviértasele de que al no presentarse al Tribunal en el término señalado en el art. 2344 del Código Judicial, su ausencia se tomará como indicio en su contra y se seguirá a causa sin su presencia. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Santander Casis.—R. C. Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Eugenio Segura, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado antes mencionado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y copia debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

SANTANDER CASIS.

R. C. Durling.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto emplaza a Rolando Loban, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se dictó en su contra.

La sentencia en mención (de Segunda Instancia) en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Vistos

Como en ella es así, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—(fdo.) J. D. Castillo, Srio".

Se advierte al procesado que si dentro del término señalado no comparece a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia se le tendrá como legalmente notificada.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, 16 de Abril de 1956 a las 9 de la mañana, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dada en Colón, a los 16 días del mes de Abril de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez 29 suplente de este Despacho,

HACE SABER:

Que en el juicio radicado en este Tribunal contra los señores: Blas Romero, Domingo Elías Barahona y Gregorio Gudino (a) "Papito" por el delito genérico de hur-

to, se ha declarado auto de enjuiciamiento cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Este Despacho encontrándose que hay suficiente mérito legal para ello, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal por el delito de hurto a los señores: Blas Romero, varón, panameño y de esta vecindad como autor principal y a los señores Domingo Elias Barsallo y Gregorio Gudino (a) "papito" como cooperadores del mismo.

Señálese el 30 del presente mes para la vista oral de la causa a las 9 de la mañana: Notifíquese (fdo.) Julio Dutary, Juez 2º Suplente, (fdo.) Gabriel A. Roquebert, Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y a la vez se envía copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por 5 días consecutivos advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieron el día fijado para la audiencia, el juicio se seguirá sin su intervención con los trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente.

El Juez 2º Suplente,

El Secretario,

JULIO DUTARY.

Gabriel A. Roquebert.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto, cita y emplaza, al señor Juan Pérez, varón mayor de edad, natural de Los Olivos de Chupampa, cuyas demas generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de estafa en perjuicio del señor Alejandro Mosquera, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Juan Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Penonomé, a las diez de la mañana de hoy veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIO.

La Secretaria,

Rita A. de Quiros.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Licenciado Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad y sin residencia conocida, para que dentro del término de treinta —30— días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida". El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal, Colón, Febrero veintiocho de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: El diez de Enero del presente año el General Juan Domingo Perón, natural de la Argentina y domiciliado actualmente en la ciudad de Panamá, denunció ante el Sr. Fiscal de este Circuito al Licenciado Florencio Avila Sánchez, por el delito de "apropiación indebida", de la copia de un libro que se titula "La fuerza es el derecho de las bestias".

Se le dió el trámite correspondiente a dicha denuncia,

y una vez practicado el arado con la copia que se inscribió en el Registro de Propiedad Literaria y Artística del Ministerio de Educación el 28 de Diciembre último en la ciudad de Panamá, el caso pasó al Sr. Personero Municipal de este Distrito por razón de la cuantía, esto es B/. 50.00 valor que los peritos asignaron a la obra del General Perón.

Al estimar el Sr. Personero que la investigación estaba concluida remitió la actuación a este Tribunal junto la Vista Nº 11, en la cual solicita sobreseimiento provisional en favor del denunciado, por considerar como "Negligencia", la actitud del acusado Sánchez, y en caso —dice el aludido Funcionario— solo merecía justísima censura, pero nunca asidero aprovechable para deducirle responsabilidad penal".

No comparte el suscrito el criterio del Sr. Representante de la Vindicta Pública, porque es prematuro exigirle responsabilidad penal al acusado por delito común, tal como lo estipula el Artículo 3152 del Código Judicial, mientras no se llenen las exigencias del Artículo 2147 del mismo cuerpo de Leyes que dice en su parte final lo siguiente:

"Si encontrarse que hay plena prueba de la existencia del delito, y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos, declarará que hay lugar al seguimiento de causa contra éstos".

En concepto del suscrito, si se puede aplicar la regla del Artículo 2147 en el presente caso denunciado por el Sr. Perón.

Según los tratadistas de derecho penal, son tres los requisitos indispensables para la existencia del delito de "Apropiación Indebida", a saber:

1º El culpable recibe del propio dueño la posesión de la cosa por su dueño, cosa distinta de lo que sucede en el hurto donde el autor se apropia de la cosa, la toma del lugar donde se entre "invito domino".

2º La cosa recibida ha de consistir en dinero, efecto, o cualquier otra cosa mueble; y

3º Que la entrega de la cosa se haya verificado en virtud de un título de la posesión pero no del dominio, y que, por lo tanto, implica la obligación de devolver o de darle a aquella una aplicación determinada.

La finalidad de la gestión encargada al Licenciado Florencio Avila Sánchez, fue la de llevar personalmente —según afirma el denunciante a la ciudad de Méjico el libro ya sea el original o en copia, titulado "La fuerza es el derecho de las bestias", que le fué entregado por su dueño, General Juan Domingo Perón, para su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual en Méjico, obra que dice el Licenciado Sánchez envió por correo ordinario al Sr. Efraim Traba Moreno, residente en Linares 50, ciudad de Méjico, y hasta la fecha el Licenciado Sánchez no ha podido acreditar ese hecho, a pesar del tiempo transcurrido.

Al rendir declaración indagatoria el Licenciado Sánchez ante el Fiscal Primero del Circuito de Panamá, dijo entre otras cosas lo siguiente:

Interrogado: El señor Perón ha manifestado en su denuncia formulada en la Fiscalía del Circuito de Colón, que Ud. le manifestó a él que había remitido el Libro por intermedio de un amigo suyo que pasó por aquí. Es eso cierto, o en caso de no serlo, sírvase decir la vía que utilizó para la remisión del mencionado libro o copia del libro referido? Contestó: No solamente no es cierto lo que dice el Sr. Perón sino que no se trató del asunto. Los hechos se verificaron tal como los narré yo con anterioridad. El libro lo envié en su paquete postal tal como se acostumbra hacer cualquier envío y como el mismo señor Perón ha enviado copias similares a editores de los Estados Unidos.

Interrogado: El envío por paquete postal se hizo o no bajo correo certificado? Contestó: Ni certificado ni aéreo, porque no tenía yo suficiente dinero para hacerlo.

Interrogado: Cómo se explica que un documento de la importancia que Ud. mismo le atribuye un documento de la importancia que Ud. mismo le atribuye una copia que puede ofrecer la remisión de correspondencia certificada? Contestó: La importancia la atribuyo a lo que yo mismo por los muchos sucesos azarosos en que he tenido que intervenir en mis actividades políticas militantes. Respecto a la otra importancia no le atribuyo ninguna, puesto que cuando menos hay cinco copias similares de mi conocimiento, que han estado o están en manos de distintas personas que se han estado dirigiendo o están dirigiéndose a lugares del Norte y del Sur de la América.

Interrogado: Sabe Ud. cuál es el cargo que las Ofici-

nas del correo de Panamá cobran por las certificaciones o recomendaciones de un paquete postal como el que contenía el libro remitido por Ud. a Méjico? Contestó: No señor, no lo conozco.

Interrogado: Si no lo conoce, que razón ha tenido Ud. para manifestar a pregunta formulada anteriormente, que no había enviado dicho paquete postal bajo correo certificado porque no tenía suficientes fondos para hacerlo? Contestó: *Porque me refería yo al correo aéreo y con respecto del otro al averiguar si pude averiguar, porque desde que el señor Perón con su egoísmo e ingratitud de siempre me dejó aquí abandonado, no he tenido en bolsa un solo centavo, ni siquiera para comer.*

Por otra parte el Funcionario de Instrucción aceptó y agregó al expediente el 20 del mes de Febrero en curso una carta del denunciante Juan Domingo Perón (Véase fs. 31, 32, 33 y 34) en donde adjunta dos copias fotostáticas y una copia al carbón, de una carta que se dice remitió el Licenciado Sánchez, por correo aéreo y expresó al Sr. Helvio I. Totana en Buenos Aires, residente en 1279 4 piso, y en la cual como podrá leerse a continuación —hace alusión a la obra tantas veces mencionada.

Dice así la carta:

"Hotel Internacional. Air Conditioned Plaza 5 de Mayo. Apartado P. O. Box 1433, Panamá R. P. Enero 1956. Proto. Acabo de hablar contigo por teléfono y espero que mañana recibas yo los dos mil dólares y el pasaje. Es imprescindible que yo vaya antes a Méjico, pues prometo entregarlo al fiscal de aquí para probar terminantemente la calumnia de Perón, que le costará su expulsión del país.

Como te dije, estoy dispuesto a cooperar 100% con el actual gobierno del General Aramburú y también dispuesto a declarar todo el proceso de mi conocimiento, contactos, etc. con Perón y mi desengaño final que culminó en lo que está aconteciendo.

"Llevo conmigo las pruebas materiales de que Perón está conspirando abiertamente, violando el derecho de asilo y la neutralidad desde Panamá, contra el gobierno amigo de la Argentina. Esto que llevo fue hecho en Panamá y serán presentados al gobierno de este país en cuanto yo hable con el argentino.

"Llevo todos los datos de grandísima utilidad para tu gobierno y muchas cosas más, además de que tu ya sabes que cuando me propongo una cosa la consigo y se hacerlo. Tengo planeada toda una campaña para primero expulsarlo ignominiosamente de aquí y después exhibirlo ante el mundo como un elemento altamente peligroso para la paz argentina y continental. Tengo pruebas. Pienso también escribir una larga serie de artículos sobre el caso, después de mis 17 días con él y de todos los planes y proyectos que me explicó. Además te incluyo unas declaraciones que hizo ayer que demuestran su peligrosidad y con tal motivo pediré su interdicción como loco peligroso.

Una cosa es indispensable, comprenderás como la política de tu gobierno. Ellos no me conocen y me temo que me puedan hacer no precisamente el Alto Comando sino los gastos, alguna jugarreta. No quiero llegar allá y ser detenido como Radeghia (te contaré todo lo de este tipo) y que me perjudiquen a la entrada. Por el contrario, estimo que mi llegada debe ser con absoluta reserva y solo con el conocimiento del Gobierno y que no me molesten en la Aduana y pretendan después hacer creer que me SORPRENDIERON INTRODUCIENDO PROPOGANDA SEDICIOSA, porque además de perjudicarme, me perjudicaría todo el proyecto relativo a Perón. Yo soy la clave de esto porque a mi PERSONALMENTE me entregó dicha propaganda HECHA EN PANAMA y aquí dejo las copias de ella para el proceso que le voy a incoar. El Presidente de Panamá está al tanto de todo y solo espera actuación de nuestra parte. No es asunto fácil porque Perón tiene aquí muchos amigos poderosísimos en política la simpatía de mi parte (sic) de la población. No hay que hacer ilusiones sino pisar los terrenos exactos y desarrollar una labor acorde con las circunstancias. El está gastando muchísima plata en su propaganda, pero ya sabes que no tengo amigos y la prensa se ha virado para mí en contra de él, a pesar de toda su lana.

Dentro de un momento me viene a entregar El País para el Sábado.

"De modo que recibo el dinero que me anuncias, saldré enseguida a Méjico a buscar el libro y hacer una copia para el Gobierno Argentino. Es posible que también lleve el original para que lo vean pero entiendo que lo tengo que devolver.

Te suplico llames a la Gaceta 83-15-63 y le digas que pronto estaré allí y que me cablegrafe al Hotel Geneve, México D. F. También escribe allí enseguida que recibas esta o cablegráfame, Hotel Geneve, Londres 130 México D. F. Teléfono 35-49-20.

"Es importantísimo que me anuncies que llego allí con toda clase de garantías de las autoridades y sin ninguna publicidad. Después de que el Gobierno y yo terminemos nuestros planes y asuntos entonces si se le podrá dar mucha publicidad, pues tengo ofertas de muchos organismos de los USA para ello. Además, la carta que tenga a Perón a Holland, en la que le participa de sus actividades ilícitas es una bomba atómica. Lo mismo la que tenga para Henry Luce y Life. Hay material suficiente. Y sabes que lo se usar.

"Sepárame habitaciones en el Crillon. Espero tu cable anunciándome que llego a la Argentina con toda garantía y sería mejor a mas seguro para mí me lo anuncie oficialmente la Embajada Argentina de México. Muévete en ese sentido inmediatamente porque si no me dan garantías OFICIALES, pienso que es mejor no ir.

"Saludos a la patrona, Madame Butterflay. Tity y demás gente y un abrazo con un hasta pronto.

Floco.

De tal suerte, aún cuando no se ha averiguado como obtuvo el denunciante la carta que se acaba de transcribir, conviene que se aclare este punto tan importante en el plenario, existiendo, como existe —en concepto del suscrito— mérito suficiente para abrir causa contra el indiciado, quien a pesar de la promesa hecha al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá Véase fs. 17 vuelta) en la indagatoria rendida el 12 de Enero último, de enviarle personalmente por correo aéreo certificado la obra en cuestión; no lo ha hecho, o por lo menos no consta en el expediente, como tampoco consta si se inscribió en Méjico la obra inédita "La Fuerza es el derecho de las bestias".

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa Criminal contra el Licenciado Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista y de tránsito por la ciudad de Panamá, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación Indebida", y decreta la detención del acusado, la cual se hará efectiva en caso de que las partes no interpongan recurso alguno contra este auto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se señala el día tres (3) de Abril del presente año, para la celebración de la audiencia pública de la causa. Cópiese y notifíquese: (fdo.) Carlos Hormechea S.— (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen el procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco —5— veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)